



## TARIFAS AÑO 2021

### TARIFAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

RANGOS (De conformidad con el monto de la pretensión)	TARIFA
Indeterminada	\$ 373.800
\$ 7.268.208	\$ 223.700
\$7.268.209 a \$11.810.383	\$ 242.100
\$11.810.384 a \$15.444.942	\$ 298.800
\$15.444.943 a \$31.798.410	\$ 373.800
\$31.798.411 a \$47.243.352	\$ 467.300
\$47.243.353 a \$61.779.768	\$ 515.500
\$61.779.769 a \$246.210.546	\$ 566.500
\$246.210.547 a \$615.980.628	\$ 708.000
\$615.980.628 a \$1.231.961.256	\$ 849.600
\$1.231.961.257 en adelante	0.15%

**Parágrafo Primero:** La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV).

**Parágrafo Segundo:** De las anteriores tarifas el 45% (cuarenta y cinco por ciento) corresponde al Conciliador y el otro 55% (cincuenta y cinco por ciento) corresponde al Centro de Conciliación.

**Parágrafo Tercero:** En el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante el 70% de la tarifa cancelada, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1829 del 27 de agosto de 2013, 1069 del 26 de mayo de 2015, 2462 del 17 de diciembre de 2015 y en el Reglamento Interno. En caso de segunda convocatoria, el porcentaje de

devolución será del 60% de la tarifa cancelada. En caso de inasistencia de la parte convocante a la audiencia de conciliación no se devolverá ningún concepto. Estos mismos porcentajes se aplicarán cuando se presente solicitudes de desistimiento, constancias de asunto no conciliable, imposibilidades de notificación. En los casos de acuerdo extra conciliación posterior al inicio del proceso no habrá lugar devolución. Si se presenta más de dos convocatorias, podrá cobrarse por cada nueva adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a los rangos anteriormente establecidos.

**Parágrafo Cuarto:** En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá reliquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme a los rangos anteriormente establecidos.

**Parágrafo Quinto:** Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada o que no tengan cuantía, el valor del trámite será máximo de catorce salarios mínimos legales diarios vigentes (14 SMLDV). No obstante, si en el desarrollo de la conciliación se determina la cuantía de las pretensiones se deberá reliquidar la tarifa conforme a los rangos anteriormente establecidos.

**Parágrafo Sexto:** Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo, realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a los rangos anteriormente establecidos.

**Parágrafo Séptimo:** Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumará separadamente la totalidad de las prestaciones de cada una de ellas, y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

**Parágrafo Octavo:** En lo no regulado por este marco tarifario se ceñirá a lo estipulado por el Decreto 1829 del 27 de agosto de 2013, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 y el decreto 2462 de 2015, o por la norma que los sustituya o modifique.

**Parágrafo Noveno:** Los precios señalados como tarifas se reajustarán anualmente de conformidad con el Decreto 1829 del 27 de agosto de 2013, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, y el decreto 2462 de 2015 o por la norma que los sustituya o modifique.

**Parágrafo Décimo:** Las tarifas de la negociación asistida y mediación para el año 2020 se regirán de igual manera que las establecidas para el servicio de conciliación.

## TARIFAS DE ARBITRAJE NACIONAL

### Gastos administrativos y honorarios de los árbitros.

*Honorarios de los árbitros.* Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, el Centro de Arbitraje tendrán en cuenta los siguientes toques máximos:

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de \$9.085.260	\$0 a \$302.842

Entre \$9.085.260 e igual a \$159.900.576	\$295.271 a \$5.196.769
Más de \$159.900.576 e igual a \$480.610.254	\$5.196.769 a \$10.813.731
Más de \$480.610.254 e igual a \$801.319.932	\$10.813.731 a \$16.026.399
Más de \$801.319.932 e igual a \$1.602.639.864	\$16.026.399 a \$28.046.199
Mayor a \$1.602.639.864	1.5% de la Cuantía

**Parágrafo Primero:** En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

**Parágrafo Segundo:** Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV).

**Parágrafo Tercero:** Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

**Parágrafo Cuarto:** Gastos iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).

Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV).

Los procesos arbitrales son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV) y de menor cuantía, los demás.

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal.

En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

**Parágrafo Quinto:** Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

**Parágrafo Sexto:** Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el Tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

**Parágrafo Séptimo:** Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en este artículo.

**Parágrafo Octavo:** Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

**Parágrafo Noveno:** Tarifas en asuntos con conciliación dentro del proceso arbitral. Cuando el proceso de arbitraje culmine por conciliación, se cancelará el monto establecido para los trámites conciliatorios.

**Parágrafo Decimo:** Tarifas en asuntos de arbitraje social. Los árbitros serán aceptados expresamente por las partes, en ningún caso recibirán honorarios profesionales en los asuntos de arbitraje social y se regirán por lo establecido en el reglamento interno del Centro. Cuando por razón de la cuantía o de la naturaleza del asunto no se requiera de abogado ante los jueces ordinarios, las partes podrán intervenir directamente en el arbitraje.

### TARIFAS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

**Tabla de Honorarios**

		Mínimo	Máximo
Sin cuantía o hasta:	1000UVT	32UVT	10%
Hasta:	4500UVT	1,5%	6%
Hasta:	9000UVT	0,8%	3%
Hasta:	13600UVT	0,5%	2%
Hasta:	18000UVT	0,3%	1,5%
Hasta:	30000UVT	0,2%	0,6%
Hasta:	36200UVT	0,1%	0,3%
Hasta:	100000UVT	0,05%	0,15%
Supere:	100000UVT	0,02%	0,1%

**Tabla de Costos de Administración**

		Valor
Sin cuantía o hasta:	1000UVT	40 UVT
Hasta:	4500UVT	1,5%
Hasta:	9000UVT	0,8%
Hasta:	13600UVT	0,5%
Hasta:	18000UVT	0,3%
Hasta:	30000UVT	0,2%
Hasta:	36200UVT	0,1%
Hasta:	100000UVT	0,05%
Supere:	100000UVT	0,02%

**Parágrafo Primero. Anticipo para gastos.**

- a. Una vez recibida la Notificación de Arbitraje, el Centro podrá exigir al demandante el pago de un anticipo que tenga como fin cubrir los gastos del Arbitraje hasta la definición de la competencia del tribunal.
- b. El anticipo se fijará por el Centro en una cifra suficiente para cubrir los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros.
- c. El anticipo será pagado por partes iguales por todas las partes, o en la forma que lo decida el Centro atendiendo a las circunstancias del caso.
- d. El anticipo pagado, se tendrá como pago parcial de la parte que le corresponda pagar conforme a la decisión del Centro.
- e. En cualquier momento del procedimiento se podrá solicitar una suma adicional al anticipo pagado.
- f. El procedimiento arbitral, no inicia o se suspende a órdenes del Centro, si dentro de los 15 días siguientes, no se ha pagado el respectivo anticipo o suma adicional.

**Parágrafo Segundo. Definición de los costos del arbitraje.** El Centro fijará los costos del arbitraje antes de la firma del laudo, de conformidad con la tabla de tarifas publicada por el Centro y que se encuentre vigente al momento de la Notificación de Arbitraje.

**Parágrafo Tercero.** El término costos del arbitraje comprende únicamente lo siguiente:

1. Los honorarios del tribunal arbitral;
2. Los gastos de viaje y otras expensas razonables realizadas por los árbitros;
3. El costo razonable del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral;
4. Los gastos de viaje y otras expensas razonables realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Centro;
5. Los costos jurídicos y de otro tipo ocasionados a las partes por el procedimiento arbitral y solo en la medida en que el Centro decida que el monto de esos costos es razonable;
6. Cualesquiera honorarios y gastos de la autoridad nominadora, así como los honorarios y gastos del Centro.

**Parágrafo Cuarto. Honorarios y gastos de los árbitros.**

- a. Los honorarios y los gastos de los árbitros se fijarán de conformidad con la tabla de tarifas. Al establecer los honorarios de los árbitros el Centro deberá tener en consideración aspectos como: complejidad del caso, el tiempo dedicado por los árbitros, observancia de los plazos establecidos en el reglamento, y la eficiencia, diligencia y profesionalismo de los árbitros.

- b. Si se ha designado una autoridad nominadora diferente del Centro y si dicha autoridad aplica, o ha declarado que aplicará, un arancel de honorarios o un método determinado para fijar los honorarios de los árbitros en los casos internacionales, el tribunal arbitral, al fijar sus honorarios, aplicará ese arancel o método en la medida en que lo considere apropiado debido a circunstancias excepcionales que afecten el desarrollo normal del procedimiento arbitral y el trabajo de los árbitros.
- c. El Centro podrá fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulte del establecido en la tabla de tarifas cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.
- d. Cualquier gasto que el tribunal requiera para adelantar su actividad, deberá ser consultado al Centro para su aprobación.
- e. La decisión acerca de la fijación de costos y honorarios, es una decisión autónoma del centro que presta mérito ejecutivo.

**Parágrafo Quinto. Distribución de los costos.**

- a) Los costos del arbitraje serán a cargo de la parte vencida o las partes vencidas. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá prorratear cada uno de los elementos de estas costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- b) El tribunal fijará en el laudo final o, si lo estima oportuno, en otro laudo, la suma que una parte pueda tener que pagar a otra a raíz de la decisión sobre la asignación de las costas.

**TARIFAS DE AMIGABLE COMPOSICIÓN Y OTROS COLABORADORES**

**Parágrafo Primero:** Gastos administrativos y honorarios de los amigables componedores. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro y el de los honorarios de los amigables componedores, será equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitraje.

**Parágrafo Segundo:** Honorarios de los peritos. Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos en el reglamento del Centro, serán los que convengan las partes o en su defecto los que fijen, el Tribunal Arbitral o el amigable componedor.

Será obligación de las partes atender cumplidamente al pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el Presidente del Tribunal, quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregará al perito beneficiario del mismo.

**Parágrafo Tercero:** Asesoría y consultoría jurídica. Para los usuarios que requieren asesoría y consultoría jurídica en las áreas del derecho se deberá cancelar por sesión la suma 12.344 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes SMLDV.

**TARIFAS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL**

<b>Valor total del monto de capital de los créditos (pesos)</b>	<b>TARIFA</b>
De 0 a \$908.526	\$ 163.530
De \$908.527 a \$9.085.260	\$ 635.900
De \$9.085.261 a \$18.170.520	\$ 908.500
De \$18.170.521 a \$36.341.040	\$ 1.044.800
De \$36.341.041 a \$54.511.560	\$ 1.181.000
De \$54.511.561 a \$72.682.080	\$ 1.623.500
De \$72.682.081 a \$90.852.600	\$ 1.653.500
De \$90.852.601 a \$109.023.120	\$ 1.807.058
De \$109.023.121 a \$127.193.640	\$ 2.125.950
De \$127.193.641 a \$145.364.160	\$ 2.444.843
De \$145.364.161 a \$163.534.680	\$ 2.763.736
De \$163.534.681 a \$181.705.200	\$ 3.082.628
De \$181.705.201 a \$199.875.720	\$ 3.401.521
De \$199.875.721 a \$218.046.240	\$ 3.720.413
De \$218.046.241 a \$236.216.760	\$ 4.039.306
De \$236.216.761 a \$254.387.280	\$ 4.358.199
De \$254.387.281 a \$272.557.800	\$ 4.677.091
De \$272.557.801 a \$290.728.320	\$ 4.995.984
De \$290.728.321 a \$308.898.840	\$ 5.314.877
De \$308.898.841 a \$327.069.360	\$ 5.455.698
De \$327.069.361 a \$345.239.880	\$ 5.615.599
De \$345.239.881 a \$363.410.400	\$ 5.775.499
De \$363.410.401 en adelante	\$ 5.936.308

**Parágrafo Primero. Base para Calcular las Tarifas.** En los Procedimientos de Insolvencia, el Centro de Conciliación estimará las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud.

**Parágrafo Segundo.** De las tarifas anteriores corresponderá al conciliador el cuarenta y cinco por ciento (45%) y a el Centro de Conciliación el otro cincuenta y cinco por ciento (55%).

**Parágrafo Tercero.** El Centro de Conciliación establece criterios objetivos de cálculo de las tarifas teniendo en cuenta la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos y el valor de los pasivos, siempre que se respeten los topes y porcentajes a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el cálculo de las tarifas se tendrá en cuenta el monto total de las obligaciones por concepto de capital, así como los ingresos del deudor, de manera que, para el caso en concreto, las tarifas fijadas no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

**Parágrafo Cuarto. Determinación de la Tarifa.** El Centro de Conciliación, al momento de designar el conciliador, fijará la tarifa que corresponda pagar al deudor para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador designado comunicará al deudor el valor al que asciende dicho monto, junto con los defectos que tenga la solicitud, si los hubiere.

**Parágrafo Quinto. Rechazo de la Solicitud.** Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador rechazará la solicitud. Contra dicha decisión solo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.

**Parágrafo Sexto. Reliquidación de la Tarifa.** Si se formulan objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y estas fueren conciliadas en audiencia, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el Juez Civil Municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Si, como consecuencia de las objeciones, la cuantía del capital de las obligaciones a cargo del deudor varía, la tarifa se liquidará sobre el monto ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.4.7.2., del decreto 1069 de 2015.

**Parágrafo Séptimo. Sesiones Adicionales.** Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador, podrá cobrarse hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el decreto 1069 de 2015, con independencia del número de sesiones adicionales que se realicen.

**Parágrafo Octavo. Tarifas en Caso de Audiencia de Reforma del Acuerdo de Pago.** Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el decreto 1069 de 2015.



La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o por el grupo de acreedores que hubieren solicitado la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

**Parágrafo Noveno. Tarifas en Caso de Audiencia por Incumplimiento del Acuerdo.** Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el decreto 1069 de 2015.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

**Parágrafo Décimo. Tarifas en Caso de Nulidad del Acuerdo de Pago.** No habrá lugar al cobro de tarifas por la audiencia que se convoque para corregir el acuerdo de pago cuando el Juez Civil Municipal haya declarado su nulidad, según lo previsto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

**Parágrafo Undécimo. Devolución de Tarifas.** Cuando se presente una solicitud para dar inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, nombrado el conciliador, posesionado, admitida la solicitud y fijada la fecha para la audiencia de negociación de deudas y se llegare a perderse por cualquier causa la competencia para seguir conociendo del proceso, se hará una devolución del 50% de los honorarios cancelados por el deudor.

**Parágrafo Duodécimo. Gastos.** En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, se considera como gastos, los gastos que ocasione el envío de las comunicaciones, remisión del expediente y demás gastos secretariales, los cuales deberán ser asumidos por el solicitante, de conformidad con lo previsto en el código general del proceso. Se fijan como gastos para los casos que superen los 20 SMLMV la suma de 10.7358 salarios mínimos legales diarios vigentes.